

Hernández Álvarez número 347-B trescientos cuarenta y siete letra "B", interior 01 uno, de la Colonia San Juan
de Dios, de esta ciudad de León, Guanajuato.
TERCERA Los CC. MARIA ESTHER RODRIGUEZ CASTILLO y CARLOS ALVAREZ
GARCIA, en su carácter de "DEUDORES", se obligan con "EL ACREEDOR" a realizar pagos parciales
mensuales y consecutivos los días 17 diecisiete de cada mes, iniciando el primero el día de hoy 17 diecisiete de
Febrero del 2020 dos mil veinte, en el domicilio de "EL ACREEDOR" descrito en la cláusula que antecede,
los cuales no podrán ser, en ningún momento, menores a la cantidad de \$3,600.00 (TRES MIL SEISCIENTOS
PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). Ambas partes acuerdan expresamente en que los primeros tres pagos
parciales mensuales no podrán ser mayores a la cantidad antes descrita, pero que, a partir del cuarto mes de
vigencia, no existirá límite en caso de que se quiera pagar una cantidad superior a la mencionada aquí
económico en caso de que "LOS DEUDORES" deseen realizar el pago del adeudo de forma previa al término
expresamente pactado
Dicho beneficio consistirá en que la parte "DEUDORA" podrá finiquitar el adeudo reconocido, con la
cantidad de \$120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siempre y
cuando se reúnan las siguientes condiciones
1 La liquidación deberá realizarse en una sola exhibición el día de pago del mes que corresponda
2 Este beneficio se actualiza a partir del cuarto mes de vigencia de este Contrato
3 Que no haya incumplido en el pago de ninguna de las amortizaciones mensuales convenidas dentro de la
Cláusula TERCERA de este contrato
4 Las amortizaciones previamente pagadas, no serán tomadas en cuenta para el pago en caso de adherirse
a este beneficio
Para el caso de que LA PARTE DEUDORA , no cubra oportunamente el adeudo en el plazo estipulado en
la cláusula SEGUNDA , o bien, incurra en el incumplimiento del mismo, se obliga a pagar a favor de EL
ACREEDOR un interés moratorio del 2.5% DOS PUNTO CINCO POR CIENTO MENSUAL por el tiempo
que permanezca insoluto el adeudo reconocido
QUINTA Los señores MARIA ESTHER RODRIGUEZ CASTILLO y CARLOS ALVAREZ
GARCIA, garantiza al "ACREEDOR" el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas del presente
contrato tanto en lo que se refiere a la suerte principal, como a los intereses moratorios, gastos y costas de juicio,
en su caso, constituyendo hipoteca en Primer lugar y Grado a favor de EL ACREEDOR; sobre el LOTE DE
TERRENO NUMERO LOTE 19 DIECINUEVE, MANZANA 27-A VEINTISIETE LETRA "A", ACTUALMENTE
CASA HABITACION EN CALLE MANUEL MOTA I. VELASCO NUMERO 632 SEISCIENTOS TREINTA Y
DOS, , COLONIA LEON I, MUNICIPIO DE LEON, GUANAJUATO, mismo que se describe en el capítulo de
antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos
ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y
derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y seis y 2897 dos mil ochocientos
noventa y siete del Código Civil para el Estado de Guanajuato, conviniendo las partes contratantes que el
inmueble hipotecado garantizará la totalidad del crédito, para el caso que no sea suficiente el valor del inmueble
para cubrir el pago del adeudo generado hasta el día de la venta del inmueble dado en garantía, el ACREEDOR
podrá ejecutar sobre bienes muebles e inmuebles presentes o futuros del DEUDOR el saldo faltante adeudado
La garantía constituida subsistirá integra, hasta que LA PARTE DEUDORA , cubra en su totalidad el crédito
que en esta escritura se le otorga, conviniendo ambas partes en que dichas garantías se extenderán a los intereses
caídos aun cuando excedan de 3 tres años razón de la cual deberá tomarse debida nota en el Registro Público
de la Propiedad al inscribirse esta escritura.
La garantía constituida mediante el presente instrumento, permanecerá vigente y durará todo el tiempo que
permanezca insoluto en todo o en parte el capital adeudado, sus intereses, gastos y costas y las demás
prestaciones que se deriven del presente instrumento.
SEXTA "EL ACREEDOR" podrá dar por vencido anticipadamente el plazo del adeudo para exigir a
"LA PARTE DEUDORA" y "GARANTE HIPOTECARIA" el pago del capital, intereses moratorios, y
consecuencias legales y demás derechos y prerrogativas que se consignan en este instrumento, en los siguientes
casos:
a) Si "LA PARTE DEUDORA" dejare de cubrir puntualmente una o más amortizaciones parciales
consecutivas, o bien, si dichas amortizaciones son inferiores a la cantidad descrita en la Cláusula Tercera de
este Instrumento.
b) Si "LA DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" hipotecare o gravare o ingresara a la
masa de un juicio denominado concurso mercantil, el inmueble que garantiza esta operación sin previa
autorización por escrito de LA PARTE ACREEDORA o sin apegarse a las condiciones que ésta última fije c) Si "LA DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" enajenara total o parcialmente el
inmueble hipotecado o transmitiere su posesión sin sujetarse a las condiciones fijadas por la parte acreedora,

sabedor el DEUDOR de estar incurriendo en un delito penal, por lo tanto siendo apremiado a una denuncia en
su contra
d) Si no cubriere cualquier responsabilidad fiscal dentro de los 10 diez días siguientes a la notificación que
le fuere hecho por la autoridad correspondiente.
e) Si faltare al exacto cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contraídas
f) En los demás casos en que conforme a la Ley se hace exigible anticipadamente el cumplimiento de las
obligaciones a plazo
En caso de incumplimiento de proceder judicialmente reclamando el pago de los adeudos reconocidos, por
cualquiera de las causas mencionadas, se podrá optar por al acreedor de acuerdo con lo siguiente:
En caso de no cubrirse el total del adeudo en el plazo estipulado, dará lugar a la ejecución de la garantía aquí
constituida, sin mediar aviso o requerimiento previo, ya que dichas obligaciones, por su naturaleza, son del
conocimiento en su detalle por las partes que intervienen a otorgar garantía de cumplimiento
SEPTIMA "LA PARTE DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" se obligan a mantener el
bien dado en garantía durante el tiempo que dure la presente obligación, al corriente en el pago del Impuesto
Predial.
OCTAVA "LA PARTE DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" están de acuerdo en que no
podrán vender ni prometer en venta el bien materia de este contrato ni tampoco hipotecarlo ni gravarlo sin
consentimiento dado por escrito de EL ACREEDOR , siendo también el incumplimiento de lo anterior causa
para exigir el pago total de la cantidad reconocida.
NOVENA "LA PARTE DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" están de acuerdo en
constituirse como depositario del inmueble otorgado en garantía hipotecaria; sin embargo, en caso de
controversia judicial, "LA DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" conservarán el derecho que
le otorga el artículo 704-D del Código de Procedimientos Civiles del Estado.
DECIMA Si llegada la fecha de vencimiento del presente contrato, o bien, si "LA DEUDORA" paga
totalmente al ACREEDOR el adeudo reconocido, el ACREEDOR otorgará a "LA DEUDORA" y/o "AL
GARANTE HIPOTECARIO" la liberación de gravamen de la finca materia del presente contrato, así como sus documentos ya mencionados en el capítulo de declaraciones.
DÉCIMA PRIMERA Si EL ACREEDOR tuviere que promover Juicio para obtener el pago del Capital
y sus accesorios legales, como consecuencia de que "LA DEUDORA" y/o "EL GARANTE
HIPOTECARIO" no realizaron el pago del adeudo reconocido en el plazo estipulado, o bien, incurrió en
incumplimiento y/o causal de rescisión, "LA DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" se
obligan a pagarle a EL ACREEDOR, como pena convencional la cantidad de \$ 36,000.00 (TREINTA Y SEIS
MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de pena convencional, lo anterior con
independencia de los intereses moratorios que se generen en caso de impago, también e independiente a los
gastos y costas que se lleguen a generar.
DÉCIMA SEGUNDA Las partes contratantes manifiestan que en el presente contrato no existe lesión,
error, dolo engaño ni ningún otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo o anularlo, por lo que conscientes
del alcance y contenido legal de todas y cada una de las partes integrantes de este contrato lo suscriben de total
conformidad ante la presencia del suscrito Notario.
conformidad ante la presencia del suscrito Notario DECIMA TERCERA Los gastos que se originen con motivo del presente contrato, serán por cuenta y a
conformidad ante la presencia del suscrito Notario DECIMA TERCERA Los gastos que se originen con motivo del presente contrato, serán por cuenta y a cargo de EL DEUDOR
conformidad ante la presencia del suscrito Notario
conformidad ante la presencia del suscrito Notario
conformidad ante la presencia del suscrito Notario
conformidad ante la presencia del suscrito Notario
conformidad ante la presencia del suscrito Notario
conformidad ante la presencia del suscrito Notario
conformidad ante la presencia del suscrito Notario DECIMA TERCERA Los gastos que se originen con motivo del presente contrato, serán por cuenta y a cargo de EL DEUDOR DECIMA CUARTA Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a las leyes y Tribunales de la Ciudad de León, Estado de Guanajuato, renunciando desde ahora a cualquier fuero que por razón de sus domicilios actuales o futuros pudieran llegar a tener
conformidad ante la presencia del suscrito Notario DECIMA TERCERA Los gastos que se originen con motivo del presente contrato, serán por cuenta y a cargo de EL DEUDOR DECIMA CUARTA Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a las leyes y Tribunales de la Ciudad de León, Estado de Guanajuato, renunciando desde ahora a cualquier fuero que por razón de sus domicilios actuales o futuros pudieran llegar a tener
conformidad ante la presencia del suscrito Notario
conformidad ante la presencia del suscrito Notario
conformidad ante la presencia del suscrito Notario. DECIMA TERCERA Los gastos que se originen con motivo del presente contrato, serán por cuenta y a cargo de EL DEUDOR. DECIMA CUARTA Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a las leyes y Tribunales de la Ciudad de León, Estado de Guanajuato, renunciando desde ahora a cualquier fuero que por razón de sus domicilios actuales o futuros pudieran llegar a tener. CERTIFICACIONES YO, EL NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE: II De la certeza del acto. II De no conocer a los comparecientes, quienes se identifican con sus Credenciales para Votar con Fotografía expedidas a su favor, documentos que en copia agrego al apéndice y a quienes considero con aptitud legal para contratar y obligarse pues nada en contrario me consta y quienes por sus generales y bajo protesta de decir verdad manifiestan ser. El señor RICARDO PABLO NIETO ARAIZA, MEXICANO, MAYOR DE EDAD, ORIGINARIO Y
conformidad ante la presencia del suscrito Notario
conformidad ante la presencia del suscrito Notario
conformidad ante la presencia del suscrito Notario

inclusive en el caso de que constituyera Usufructo Temporal o Vitalicio a favor de persona alguna, siendo

ELECTORAL, CURP NIAR830618HGTTRC13, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
NIAR830618AH6. LA SEÑORA MARIA ESTHER RODRIGUEZ CASTILLO, MEXICANA, MAYOR DE EDAD, ORIGINARIA Y VECINA DE ESTA CIUDAD, DONDE NACIÓ EL DÍA 13 TRECE DE JULIO DE 1967 MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE, CASADA, DEDICADA AL HOGAR, CON DOMICILIO EN CALLE MANUEL MOTA I. VELASCO NUMERO 632 SEISCIENTOS TREINTA Y DOS, COLONIA LEON I, QUIEN SE IDENTIFICA CON SU CREDENCIAL PARA VOTAR NÚMERO "IDMEX1793766616, CURP ROCE670713MGTDSS04, RFC ROCE670713VB9 QUIEN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DECLARA SER LA MISMA PERSONA QUE APARECE EN SU IDENTIFICACION OFICIAL CON EL NOMBRE DE MA. ESTHER RODRIGUEZ CASTILLO.
EL SEÑOR CARLOS ALVAREZ GARCIA, MEXICANO, ORIGINARIO Y VECINO DE ESTA CIUDAD, DONDE NACIÓ EL DÍA 28 VEINTIOCHO DE ABRIL DE 1964 MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO, CASADO, OBRERO, CON DOMICILIO EN CALLE MANUEL MOTA I. VELASCO NUMERO 632 SEISCIENTOS TREINTA Y DOS, COLONIA LEON I, QUIEN SE IDENTIFICA CON SU CREDENCIAL PARA VOTAR NÚMERO "IDMEX1830268770", EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES AAGC640428D94, CURP AAGC640428HGTLRR03
IV De que el otorgamiento del presente instrumento no implica el establecimiento de una relación de
negocios, por tratarse de un acto u operación que se celebra ocasionalmente y no como producto de una relación
formal y cotidiana entre el suscrito y los otorgantes.
AVISO DE PRIVACIDAD
Notifico a las partes que el Suscrito Notario está comprometido con la protección de los datos personales del cliente y ser responsable de su uso, manejo y confidencialidad y les informo que se han recabado y usado sus datos personales para el cumplimiento de lo siguiente:
Confirmar su identidad, entender sus necesidades de carácter legal, otorgar seguridad y certeza jurídica al hecho y/o acto y/o negocio jurídico que se celebra en el presente instrumento, redactar el instrumento público de su interés, llevar a cabo las gestiones administrativas necesarias para la celebración y registro en su caso de la presente escritura, brindarle asesoría y plasmar su voluntad en el presente instrumento de conformidad con la Ley del Notariado del Estado de Guanajuato, cumplir con los requerimientos legales, reglamentarios o de cualquier otro que le sea aplicable, verificar la información que nos proporciona
Sus datos personales se comparten para el cumplimiento de los requerimientos legales o la atención de una orden fundada y motivada de las autoridades competentes en ejercicio de sus funciones de notificación, vigilancia y fiscalización concretamente de manera enunciativa y no limitativa con autoridades administrativas, federales, estatales, municipales como pueden ser Secretaria de Finanzas, Estatal, Municipal. Departamentos de catastro, Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Servicio de Administración Tributaria, así como autoridades judiciales o administrativas locales o federales en el marco de la legislación mexicana

RICARDO PABLO NIETO ARAIZA

MARIA ESTHER RODRIGUEZ CASTILLO

CARLOS ALVAREZ GARCIA

LIC. ALFONSO GUTIERREZ PONTON NOTARIO PUBLICO 25
> LIC. ALFONSO GUTIÉRREZ PONTÓN NOTARIO PUBLICO No. 25